



Asamblea General

Distr. limitada
29 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

**Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica,
Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia,
Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América,
Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia,
Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos,
México, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,
República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía: proyecto
de resolución**

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 63/172, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales y a su papel en la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)¹,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y

¹ Resolución 48/134, anexo.



el estado de derecho y en la toma de una mayor conciencia de la población respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², donde se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y la divulgación de información y la educación en materia de derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Teniendo presente la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que todos los Estados, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o consolidar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de los informes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁴ y sobre el proceso de acreditación utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁵,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y observando con reconocimiento la labor constante del Grupo de Instituciones

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase A/CONF.157/NI/6.

⁴ A/HRC/10/54.

⁵ A/HRC/10/55.

Nacionales de Derechos Humanos de Europa, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, los alienta a participar en el curso práctico sobre acuerdos regionales que organizará la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2010,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General y de sus resoluciones⁶;

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París¹;

3. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos, que trabajan junto con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, especialmente mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el apoyo a la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena², el derecho de cada Estado a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena²;

7. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo, o considerando la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Reconoce* el papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, en particular su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de

⁶ A/64/320.

18 de junio de 2007⁷, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005⁸;

10. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y observa con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

11. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos;

12. *Subraya* la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ombudsman, alienta a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de ombudsman regionales e internacionales, alienta también a las instituciones de ombudsman a que apliquen activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos y, a ese respecto, reafirma la resolución 63/169 relativa a la función de las instituciones de ombudsman;

13. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, alienta a la Alta Comisionada a que asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

14. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales, incluidas las reuniones del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

15. *Alienta* a las instituciones, incluidas las instituciones de ombudsman, o defensor del pueblo, a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales;

16. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

17. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas, a que cooperen, en el marco de sus mandatos respectivos, con los Estados Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a,

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, y, en este contexto, acoge con beneplácito la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado para establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales;

18. *Pide* al Secretario General, que en su sexagésimo sexto período de sesiones, la informe sobre la aplicación de la presente resolución
